

Año: 2022

Expediente: 16173/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN TORNO A MENCIONAR EXPRESAMENTE A LAS PERSONAS AFROMEXICANAS.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:05 h.
DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE-

La suscrita C. Jessica Elodia Martínez Martínez, Diputada de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, iniciativa de reforma a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, en torno a mencionar expresamente a las personas afromexicanas, con el proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta iniciativa se plantea reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objetivo de mencionar a las personas afromexicanas en el máximo ordenamiento del Estado y con ello dar cumplimiento a la igualdad y a la no discriminación que debe permear entre las y los nuevoleonenses.

Es importante mencionar que, las personas afromexicanas son descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud. De manera general se les considera afrodescendientes a aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.¹

Históricamente es innegable que, las personas afrodescendientes y afromexicanas, han sido grupos sujetos de diversas violaciones a sus derechos humanos, las agresiones han sido con base en la discriminación, racismo y clasismo que culturalmente se ha normalizado y sustentado, a tal grado que pareciera ser un problema invisible en el país y en el Estado.

¹Ciudad Defensora, revista bimestral de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, año 0, número 6, mayo-junio de 2020, página 3.

Pero antes de hacer visible la discriminación, el racismo, el clasismo y en general todas las problemáticas que les embargan, es importante que se les empiece a visibilizar, pues no son pocas las personas que pertenecen a estos grupos en el Estado, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2% de la población total del país. De los cuales 97,603 personas habitan en Nuevo León.

México es un país con gran riqueza cultural y étnica, entre los cuales se encuentra la población afromexicana y afrodescendiente y reconocerles ha sido una tarea que va en progreso que comenzó en el 2013 en Oaxaca, siendo el primer estado del País que reconoció en su Constitución a los pueblos y las comunidades afromexicanas y declaró el 19 de octubre como Día del Pueblo Negro Afromexicano de Oaxaca. Posteriormente, en 2014, Guerrero se unió en este reconocimiento desde su Constitución; en 2017 también la Constitución de la Ciudad de México les contemplo en su texto y como grupo de atención prioritaria. Al final, en 2019, nacionalmente se hizo el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que la presente iniciativa aboga para que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se les reconozca para que, posteriormente, existan impactos en las instituciones y en políticas públicas que tomen acciones pertinentes con el objetivo de reducir la brecha de desigualdad y las violaciones sistémicas a sus derechos humanos.

La última Encuesta sobre Discriminación arroja datos interesantes sobre la discriminación, en México, el 56% de la población mayor de 18 años opina que se respetan poco o nada los derechos de la población afromexicana. Además, aproximadamente el 23% de la población no le rentaría un cuarto a una persona afrodescendiente. El contexto de las desigualdades que se originan por la discriminación y el racismo, se reflejan en ámbitos como la escolaridad, por ejemplo, otros resultados de la misma encuesta reflejan que 8.9 años es el promedio de escolaridad de las personas afrodescendientes a lo largo de su vida, cuando 9.1 años es el promedio de la población en general. Se le suma que, 6.9% es el promedio de analfabetismo de la población afrodescendiente de 15 años de edad y más, en comparación con 5.5% de la población en general.

El panorama cuantitativo refleja que, ante ese contexto, si no se hace visible el racismo y clasismo que enfrentan las personas afromexicanas, se coadyuva para que la discriminación se acentúe en la entidad, además, actualmente se tendría la oportunidad de saldar deudas históricas hacia grupos que han sido vulnerabilizados y limitados en sus derechos y libertades.

Por lo tanto, las leyes y el Estado les deben reconocer a las personas afromexicanas formalmente en la legislación local, incluso, el Estado cuenta con una legislación denominada *Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León*, que es reglamentaria del artículo 2° vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Por lo que, al considerar un proyecto de reforma integral, se debe considerar importante reconocer su presencia de manera expresa.

Asimismo, el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, señala como su objetivo *“impulsar y garantizar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo”*

Internacionalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, reconoció los avances realizados por el Estado mexicano con relación a la lucha contra la discriminación racial, en particular el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afromexicanas en 2019.

Asimismo, recomendó a México que adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones, razón por la cual se plantea reformar el artículo 65 de nuestra Constitución con

la finalidad de reconocerles acciones afirmativas para tener acceso a cargos de representación popular.

Para describir mejor lo que la presente propuesta de reforma plantea, se anexa el siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León vigente.	Propuesta de reforma.
Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.	Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen las personas afromexicanas y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.
El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.	El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas y afromexicanas e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.
Los pueblos indígenas que habitan en la entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad y a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.	...
Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los pueblos indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Federal y esta Constitución. Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las	...

formas y términos que prevenga la ley de la materia.	
El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.	El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas afromexicanas e indígenas con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas y afromexicanas el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.
El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal y municipales de desarrollo.	El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas y afromexicanas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal y municipales de desarrollo.
Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.	...
Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.	Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, afromexicanas y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, quinto y sexto del artículo 38; y el primer párrafo del artículo 65; todos los anteriores de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- El Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística a la que contribuyen **las personas afromexicanas** y los pueblos indígenas asentados en su territorio, cualquiera que sea su autodenominación. Las leyes del Estado desarrollarán y garantizarán sus derechos humanos.

El Estado promoverá la difusión de las culturas de los pueblos indígenas **y afromexicanas** e impulsará la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno y generará las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

...

...

El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización y la capacitación productiva; y estableciendo un sistema de becas en todos los niveles educativos, para las personas **afromexicanas e indígenas** con igualdad de género. Asimismo, el Estado garantizará a los pueblos indígenas **y afromexicanas** el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos.

El Estado establecerá políticas públicas para proteger los derechos laborales de los pueblos indígenas **y afromexicanas** en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los pueblos indígenas y se incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los planes Estatal y municipales de desarrollo.

...

Artículo 65.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática y permitir el acceso de esta a la integración de los órganos de representación popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Adicionalmente, tienen el propósito de promover las reglas para garantizar la paridad de género y la inclusión de personas jóvenes; personas con discapacidad; integrantes de las comunidades indígenas, **afromexicanas** y personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual en candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos. Las acciones afirmativas en materia electoral y las reglas para la paridad de género en candidaturas se establecerán en la ley de la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de noviembre del 2022.



DIPUTADA JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

11:05 h.

14 NOV 2022

Año: 2022

Expediente: 16175/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de noviembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etapa de la vida, conocida como adulto mayor, la cual comprende a partir de los 60 años en adelante, es un momento del cual en décadas anteriores era poco probable a llegar; sin embargo, con los avances en las ciencias de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida, esta se ha permitido extenderse de manera gradual.

De acuerdo con cifras brindadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 ¹residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.

¹ Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

Sin embargo, con la prolongación de la vida, también trae consigo que deben mantenerse vigentes el consumo de bienes y servicios; además de que conforme avanza la edad, el cuerpo se desgasta y requiere de cuidados de forma integral, para poder desempeñarse en las actividades cotidianas.

Si bien, gran parte de la vida joven y adulta, es destinada a desempeñarse en algún oficio o profesión; y que, dependiendo de la remuneración y ahorros, la jubilación les permitirá gozar de un descanso adecuado, no obstante, esta no siempre es satisfactoria a lo que obliga a que llegado el momento, la persona mayor tenga que continuar buscando el sustento económico para su día.

Por lo que tiene que regresar o en su caso mantenerse en el sector laboral, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)² indica que para el segundo trimestre de 2019, el 21.7% de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, mientras el 15.7% reciben aguinaldo y solo el 13.4% tienen vacaciones con goce de sueldo.

Aunado lo anterior, de acuerdo con el artículo del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A. C. menciona que de conforme a datos del INEGI de 2019; el 23.6% de los adultos mayores de 68 años reportó tener un empleo y recibir un salario por dicha

² Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

actividad, esta cifra representa aproximadamente 1 millón 700 mil adultos mayores. Del dato antes mencionado, se desprende que el 79% lo hace en la informalidad y el 21%³ restante tiene un trabajo formal.

Por lo que en resumen, el panorama del adulto mayor, para contar no solo con un retiro digno, si no también con un trabajo digno es complicado; en tenor de ello, es necesario que se tomen los trabajos oportunos y aprovechar las áreas de oportunidad. Para así, poder generar las mejores condiciones en su reinserción o continuidad en el sector laboral.

Ya que como se ha visto, derivado de los efectos de la pandemia y los diversos conflictos del mundo, esto ha obligado a cientos de personas incluyendo a los mayores; a tener que buscar opciones laborales que puedan llegar a ser riesgosas o no adecuados para su edad.

Por lo que la presente iniciativa, plantea que el acceso al trabajo sea digno; además de que se les pueda brindar becas, para su capacitación, de tal manera que puedan cumplir en realizar las labores que les sean encomendadas sin complicaciones, y les puedan permitirse desempeñarse de manera óptima; además de realizar una adecuación normativa conforme a la reforma integral constitucional.

³ Fuente: [https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20\(INEGI%202019\).](https://ciep.mx/adultos-mayores-y-covid-19-vulnerabilidad-economica-ante-la-crisis-sanitaria/#:~:text=En%202019%2C%2023.6%25%20de%20los,trabajo%20formal%20(INEGI%202019).)

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto propuesta
Artículo 5.- I. a IV. ... V. El trabajo, que comprende: a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto fracción XLII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; B). ... c) Recibir una capacitación adecuada; d). a e). ...	Artículo 5.- I. a IV. ... V. El trabajo, que comprende: a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero fracción XLII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; B). ... c) Recibir becas para una capacitación adecuada; d). a e). ...
Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I. a XI. ... XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio	Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores: I. a XI. ... XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio

sucesorio; y XIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. (Sin correlativo)	sucesorio; XIII.- Promover y generar programas para que las personas adultas mayores puedan recibir becas de capacitación para obtener un trabajo digno, y XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforma los incisos a) y c) de la fracción V del artículo 5, la fracción XII y XIII del artículo 10; y se adiciona una fracción XIV al artículo 10 todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- . . .

I. a IV. ...

V. El trabajo, que comprende:

a) Gozar de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo digno que les permitan un ingreso propio suficiente para satisfacer las necesidades normales de un adulto mayor de conformidad con lo establecido en el **párrafo tercero fracción XLI del artículo 96** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;

B). ...

c) Recibir **becas** para una capacitación adecuada;

d). a e). ...

Artículo 10.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, en relación a las Personas Adultas Mayores:

I. a XI. ...

XII.- Concretar con el Poder Judicial, Municipios y Organismos, los convenios que se requieran para la realización de programas de representación jurídica en lo relativo al juicio sucesorio;

XIII.- Promover y generar programas para que las personas adultas mayores puedan recibir becas de capacitación para obtener un trabajo digno, y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

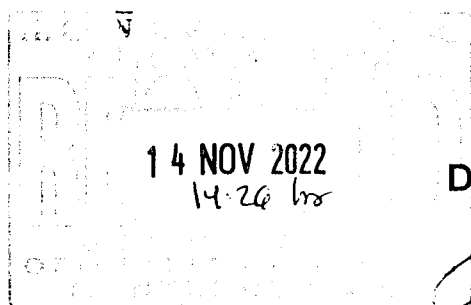
TRANSITORIOS

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado y se tomarán en cuenta en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Monterrey, N.L. noviembre de 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**




DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


DIPUTADA

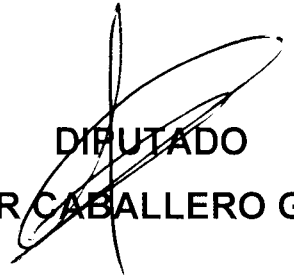
**ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA**


DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

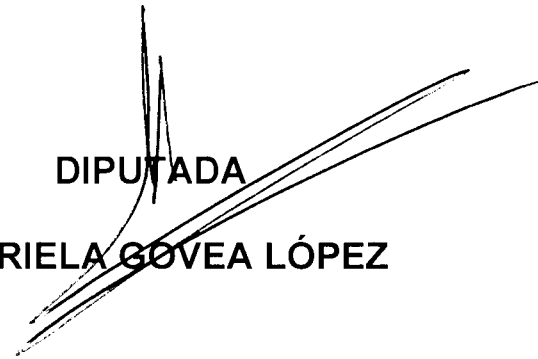
JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO


DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA


DIPUTADA

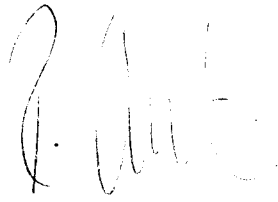
**PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**


DIPUTADA

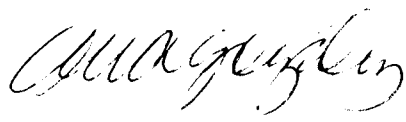
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIPUTADO

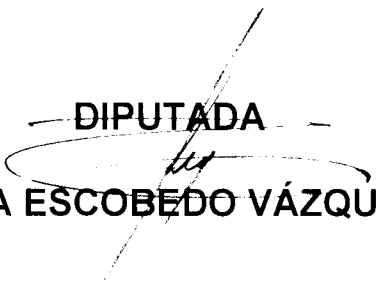
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

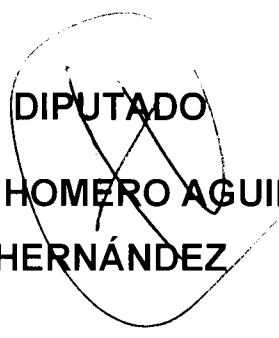

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ


DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ


DIPUTADA
ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


DIPUTADO
**JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ**

